



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 15 de marzo de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá allegó Nota devolutiva por no haberse citado el número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que aprueba el trabajo de partición. (PDF 028)

Adicionalmente informo que, visible a PDF 029 del expediente digital, se encuentra solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a realizar la corrección anteriormente descrita.

Calarcá Quindío, 09 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00203-00**

Interlocutorio: 702

PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	: ALICIA PULIDO
	: LUZ MERY SUAREZ PULIDO
CAUSANTE	: MARÍA LUCIA PULIDO SABOGAL
AUTO	: CORRIGE PROVIDENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la sentencia 113-2023, mediante la cual se aprobó el Trabajo de Partición y Adjudicación correspondiente a la sucesión intestada de la causante MARÍA LUCIA PULIDO SABOGAL, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía Nro. 24.560.691, se vislumbra que, el juzgado incurrió en un error por omisión en el Numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la misma, al omitir citar el número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble que conforma el acervo hereditario.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 se dispone MODIFICAR la parte resolutive de la la sentencia 113-2023 anteriormente citada, así:

« **RESUELVE:**

(...)»

TERCERO: ORDENAR el registro de la sentencia en el folio de tradición correspondiente. La Secretaría expedirá el OFICIO respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que serán gestionados a costa de la parte demandante y para tal fin se precisa la identificación plena del bien que conforma el acervo hereditario:



1. BIEN INMUEBLE:

Un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la urbanización Las Camelias Calle 30 A número 21-16, manzana B número 13, según certificado de tradición), área urbana de Calarcá Quindío, identificada con la ficha catastral 631300100000003390013000000000 y matrícula inmobiliaria No. 282-5297, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones, según el título de adquisición:### NORTE EN 7.20 METROS CON EL LOTE NUMERO 5 DE LA URBANIZACION LAS CAMELIAS.; SUR QUE ES SU FRENTE; CON PARAMETRO DE LA CALLE 30 A EN 7.20 METROS ; POR EL ORIENTE, EN 10.00 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MISMA URBANIZACION, Y OCCIDENTE EN 10.00 METROS CON EL LOTE 12 DE LA MISMA URBANIZACION###

2. TRADICIÓN: Adquirió la causante por compra que le hiciera a AMANDA RAVE NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.578.162, mediante escritura pública No. 2125 del 08 de octubre de 2007 de la Notaría Segunda de Calarcá, registrada el día 11 de octubre de 2007.

(....)»

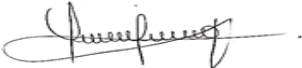
En consecuencia, se ordena que, por Secretaría se expidan los oficios correspondientes, dirigidos a una Notaría Circulo de Calarcá y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que serán gestionados a costa de la parte demandante, con el fin de realizar las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043
DEL 10 DE ABRIL DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Código de verificación: **0bc91f76954ab9e6dac79ba69c606e09b9337cf81a5a1ce151dc6e195e94616e**
Documento generado en 09/04/2024 01:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>